

0633-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón LOS CHILES de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n° 0457-DRPP-2022 de las trece horas con cincuenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, este Departamento, comunicó al partido político que, no se acreditaban los nombramientos realizados en la asamblea cantonal de **Los Chiles**, provincia de Alajuela, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil veintidós, toda vez que, únicamente se otorgó la propuesta de los nombramientos, no obstante, no hubo una votación de tales designaciones, por parte de los asambleístas presentes.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentados por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido político, celebró –de manera presencial- el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, una nueva asamblea cantonal de **Los Chiles**, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON LOS CHILES

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
208570810	JUSTIN AXEL VALLEJOS ALVAREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206500689	BELSY DALILA MEDINA SILVA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205870260	BREIBER ELADIO VARGAS LIZANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110920116	ELKY MARIA CRUZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110270873	ESTEBAN ARGUEDAS HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401840157	MICHAEL JESUS SANCHEZ DELGADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la acreditación de **Esteban Arguedas Hernández**, cédula de identidad 110270873, como presidente propietario; **Jecson Javier Romero González**, cédula de identidad 206480204, como secretario propietario; **Michael Jesús Sánchez Delgado**, cédula de identidad 401840157, como tesorero propietario; **Elky María Cruz Rodríguez**, cédula de identidad 110920116, como presidenta suplente; **Belsy Dalila Medina Silva**, cédula de identidad 206500689, como secretaria suplente; **Xinia María Rojas Delgado**, cédula de identidad 205480363, como tesorera suplente, toda vez que, ambas nóminas no cumplen con el principio de paridad de género, por haber sido designados 3 personas de sexo masculino para ostentar los cargos del comité ejecutivo propietario y 3 personas de sexo femenino para el comité ejecutivo suplente, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

De igual forma, se observa que, en la asamblea bajo estudio, no fueron designados los 2 delegados territoriales suplentes, de conformidad con el artículo doce del estatuto provisional del partido político, el cual estipula que dentro de las funciones de la asamblea cantonal serán: *“e) Nombrar 5 delegados propietarios a la Asamblea Provincial, de los cuales como mínimo 1 será persona joven, y 2 suplentes”* (el subrayado no pertenece al original).

Por ello, la agrupación política para subsanar las inconsistencias advertidas, deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar los cargos pendientes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del comité ejecutivo propietario y suplente, dos delegados territoriales suplentes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 373-2022, partido PUEBLO SOBERANO

Ref., No.: S (4075, 4113, 4356) -2022